

Sepades que yo enbio alla a uos et a Pedro Lopez de Ayala, mio vasallo, a Pedro Gras et fable con el cosas que uos non puedo enbiar dezir por su carta, que son mio seruiçio

Porque vos mando,asy commo de uos fio, que creades al dicho Pedro Gras de todo lo que uos dexiere de mi parte et que lo fagades et yo tener uos lo he en seruiçio. Et porque entendades que es mi voluntad, enbio uos esta carta, seellada con el mio seello de la poridat.

Dada en Burgos, çinco dias de enero, era de mill et trezientos et sesenta et siete annos. Yo, Manuel Perez, la fiz escreuir por mandado del rey.

CXIX

1329-II-6, Tarazona. Carta plomada de confirmación del pacto entre Alfonso XI de Castilla y Alfonso IV de Aragón para emprender la guerra contra Granada y no concertar tregua sin mutuo acuerdo. (A.M.M., C.R. 1314-1344, eras, ff. 47 v.-49 r.).

En el nonbre de Dios. Sepan quantos esta carta vieren que nos don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina.

Connosçiendo, veyendo que todas las cosas deste mundo duran muy poco et non an fuerça synon las que omne faze a seruiçio de Dios, commo solas aquellas son durables, et que los prinçipes reyes deste mundo de mientre que bien deuen fazer obras porque puedan plazer a Dios et ganar su amor et su elesia, cobdiçiendo ensalçar la fe de Nuestro Sennor Jesuchristo por quien beuimos et rogamos et por sacar de Espanna los descreyentes de la fe catolica que estan en discordia de Dios et a grant danno et peligro de la christiandat, mouido por los sobredichos et muchas otras buenas razones, auemos fabla et acuerdo sobre aquestos aferez con uos, muy alto et muy noble don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Aragon, de Valençia, de Çerdenna, de Corçega et conde de Barçelona, que por seruir a Dios et por los buenos debdos que auemos commo cobdiçidos seer en estos aferez an senbre. Por ende, queriendo el acuerdo et emprendimiento nuestro e vuestro aduzir a obra con la graçia e ayuda de nuestro sennor Dios, de que todos bienes vienen, con acuerdo et consejo de los perlados, ricos omnes et caualleros nuestros de yuso escriptos, que aqui son presentes, prometemos a uos, rey de Aragon sobredicho, que nos faremos de aqui adelante guerra por mar et por tierra por todo nuestro poder contra el rey de Granada et su tierra et sus gentes, et con el nin con sus gentes nunca faremos paz nin tregua nin pornemos amor sin voluntad et consentimiento de uos, el dicho rey de Ara-



gon, nin consentiremos que perlados, maestros de Ordenes, ricos omnes nin caualleros nin castiellos nin villas del Andaluzia nin del regno de Murçia, nin de los otros regnos et tierras nuestras nin los abitantes en ellos ayan o puedan auer, en general nin en espeçial, paz nin tregua con el dicho rey de Granada nin sus gentes, nin su tierra nin con alguno dellos.

Et porque los logares de vuestros regnos non comarcan con la tierra del dicho rey de Granada et porque uos podades mejor fazer guerra contra los dichos enemigos de la fe catolica, queremos et prometemos a uos, dicho rey, que uos et vuestras gentes, con uos et sin uos, seredes reçebidos en la çibdades, villas et logares nuestros et de nuestro sennorio, fronteros de los dichos moros, cada que venieredes a ellos vos et las vuestras gentes por fazer guerra contra los dichos moros. Et que los vasallos nuestros et gentes de las dichas çibdades, villas et logares defenderan et aguardaran a uos et a vuestras gentes et uos ayudaran a fazer la dicha guerra et vos daran viandas por vuestros dineros. Prometemos avn a uos, dicho rey, que los de las dichas çibdades, villas et logares faran de aquesto jura, pleito et omenaje de aqui a la fiesta de Pasqua de la Resureçion de Nuestro Sennor primera que viene a qualquier procurador que uos por la dicha razon enbiaredes, et la reçebid por uos et en vuestro nonbre.

Et por tener et conplir et guardar todas las dichas cosas et cada vna dellas juramos sobre la cruz de Nuestro Sennor Dios et los santos Euangelios por nos corporalmente tannidos, et fazemos ende pleito et omenaje a uos, dicho rey de Aragon, et en las vuestras manos; et si non lo feziesemos et lo guardasemos en la manera que dicha es, que ende valamos menos, asi commo aquel (que) quebranta jura, pleito et omenaje. Et mandamos a los onrados don Pedro, obispo de Cartagena, et a don Johan, obispo de Osma, que prometan et fagan jura; et don Vasco Rodriguez, maestre de la caualleria de la Orden de Santiago, et a don Johan Nunnez, maestre de la caualleria de la Orden de Calatraua, et don Johan Alfonso de Haro et a don Rodrigo Aluarez de Asturias et a don Diego Gomez de Castaneda et a Fernand Rodriguez de Villalobos et a Johan Martinez de Leyua, adelantado mayor por nos en Castiella et nuestro camarero mayor, et Alfonso Jufre Tenorio, guarda mayor del nuestro cuerpo et nuestro almirante mayor de la mar, que fagan jura, pleito et omenaje a uos, dicho rey de Aragon, o a quien uos queeredes por nonbre vuestro, que ellos nos consejen et fagan por todo su poder que nos tengamos, cunplamos et guardemos bien et conplidamente et verdaderamente todas las cosas sobredichas et cada vna dellas.

Et nos don Pedro, obispo de Cartagena, et don Johan, obispo de Osma, sobredichos, prometemos et juramos; et nos don Vasco Rodriguez, maestre de Santiago, por nos e en nonbre de don Pedro Fernandez de Castro, cuyo procurador somos espeçial a este fecho por çierta carta de procuraçion que ende tenemos, de la qual fue fecha a los dichos sennores reyes fe; et nos don Johan Nunnez, maestre de Calatraua, et don Johan Alfonso de Haro et don Rodrigo Aluarez de Asturias et don Diego Gomez de Castaneda et Fernand Rodriguez de Villalobos et Johan Martinez de Leyua et Alfonso Jufre, almirante, sobredichos, cada vno de



nos por sy juramos sobre la cruz de Nuestro Sennor Dios et los Santos Euangelios de nos corporalmente tannidos, et fazemos pleito et omenaje a uos, dicho rey de Aragon, en mano de don Jayme de Xerica, reçeibiente en nonbre vuestro, que nos consejaremos et faremos por todo nuestro poder que el dicho nuestro sennor rey de Castiella tenga, cunpla et aguarde bien e conplidamente et verdaderamente todas las cosas sobredichas et cada vna dellas. Et si aquesto non feziemos que ende valamos menos, asy commo aquellos que quebrantauan jura, pleito et omenaje, et que a nos, dichos ricos omnes et caualleros, et cada vno de nos pueda dezir mal sobrello todo omme fidalgo et nos que seamos tenudos de responder a ello ante qualquier rey.

Et nos, don Alfonso, rey de Aragon sobredicho, veyendo et entendiendo que estos aferez son grant seruiçio de Dios et acreçentamiento de la santa fe catolica et abaxamiento et destroymiento de los enemigos de aquella et a grant onrra de nos, amos los reyes, et a provecho de nuestros sennorios, por esto, mouido por las razones sobredichas et auido sobre aquesto fabla et acuerdo con uos, muy alto et muy noble don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella sobredicho, con consejo et acuerdo de los infantes, hermanos nuestros, et de los perlados, ricos omnes et caualleros nuestros de yuso escriptos, que aqui son presentes, prometemos a uos, rey de Castiella sobredicho, que nos faremos daqui adelante guerra por mar et por tierra por todo nuestro poder contra el rey de Granada et su tierra et sus gentes, et con el nin con sus gentes nunca faremos paz nin tregua nin pornemos amor sin voluntad et consentimiento de uos, el dicho rey de Castiella, nin consintremos que los dichos infantes, hermanos nuestros, nin perlados, maestros de Ordenes, ricos omnes nin caualleros nin çibdades, castiellos nin villas que auemos en el regno de Valençia nin de los otros regnos et tierras nuestras nin los abitantes en aquellos ayan o puedan auer, en general nin en espeçial, paz nin tregua con el dicho rey de Granada nin sus gentes, nin su tierra nin con alguno dellos. Et prometemos a uos, dicho rey, que los de las dichas çibdades, villas et logares faran de aquesto jura, pleito et omenaje, de aqui a la fiesta de Pascua de la Resureçion de Nuestro Sennor primera que viene, a qualquier procurador que vos por la dicha razon enbiaredes alla, reçeibiente por uos et en nonbre vuestro. Et porque los logares de nuestros sennorios non comarcan con los logares o tierra del rey de Granada et uos, rey sobredicho, auedes otorgado que nos et nuestras gentes seamos reçeibidos en y vuestras çibdades, villas et logares fronteros de los moros cada que vernemos a ellos por fazer guerra a los moros, et porque quiere que aquesto se faga sin peligro vuestro, por esto prometemos a uos, dicho rey, que en quanto nos et nuestras gentes en las dichas çibdades, villas et logares seremos, guardaremos aquellas al vuestro sennorio.

Et por tener et conplir et aguardar aquesto et todas et cada vnas las cosas de suso dichas, juramos aquesto sobre la Cruz de Dios et los Santos Euangelios por nos corporalmente tannidos et fazemos ende pleito et omenaje a uos, dicho rey de Castiella, en vuestras manos; et si non lo feziemos et guardasemos en la manera de suso dicha que ende valamos menos, asi commo aquel (que) que-



branta jura, pleito, omenaje. Et rogamos al alto et muy onrrado padre en Christo, don Johan, patriarca de Alexandria, caro hermano nuestro e amenestrador de la iglesia de Tarragona, et el onrrado padre en Christo don Pedro, arçobispo de Çaragoça, que prometan et fagan jura, et a los altos caros hermanos nuestros el infante don Pedro, cuende de Ribagorça et de (Denia), et el infante don Remon Berenguel, cuende de las Montannas de Prados, et don Jayme de Exerica et don Remon Folcht, vizcuende de Cardona, et a don Xemen Cornel et a don Ot de Moncada et a don Pedro de Exerica et a don Pedro de Luna et a don Remon Cornel et a don Blasco Maça de Vergua que fagan jura, pleito, omenaje, a uos dicho rey de Castiella o a quien vos queredes por vuestro nonbre, que ellos nos consegen et fagan por todo su poder que nos tengamos, cunplamos et guardemos bien et conplidamente todas las cosas de suso dichas et cada vna dellas, et que quando ellos et cada vno dellos seran reçebidos, con nos o sin nos, en las uuestras çibdades, villas et logares sobredichos, que ellos et cada vno dellos guardaran aquellas al sennorio de uos, el dicho rey de Castiella

Et nos, don Johan, patriarca de Alexandria, et don Pedro, arçobispo de Çaragoça, sobredichos, prometemos et juramos. Et nos, el infante don Pedro et el infante don Remon Berenguel et don Jayme de Exerica et don Remon Foch, don Xeimen Cornel, don Ot de Moncada, don Pedro de Xerica, don Pedro de Luna, don Remon Cornel et don Blasco Maça de Vergua, sobredichos, et cada vno de nos por sy juramos sobre la Cruz de Nuestro Sennor Dios et los Santos Euangelios de nos corporalmente tannidos et fazemos pleito et omenaje a uos, dicho sennor rey de Castiella, es a saber, nos, dichos infantes, en mano de uos, dicho rey de Castiella, et nos, los otros ricos omnes en mano de don Johan Alfonso de Haro reçebiente en nonbre vuestro, que nos consejaremos et faremos por todo nuestro poder que el dicho nuestro sennor rey de Aragon cunpla et aguarde bien et conplidamente et verdaderamente todas las cosas sobredichas et cada vna dellas, et que quando nos et cada vno de nos seremos reçebidos, con el dicho sennor rey de Aragon o sin el, en las çibdades, villas et logares sobredichas de uos, dicho sennor rey de Castiella, que nos guardaremos aquellas al sennorio vuestro. Et si aquesto non faziamos que ende valamos menos asi commo aquellos que quebrantan jura, pleito et omenaje, et que a nos, dichos infantes et ricos omnes, et cada vno de nos puedan dezir mal sobrello todo omne fidalgo, et nos que seamos tenudos de responder a ello ante qualquier rey.

Et nos, los dichos reyes, de todas estas cosas sobredichas mandamos a uos don Bonanat Çapera, notario de nos, dicho rey de Aragon, et teniente los nuestros seellos et notario publico general por todos los nuestros regnos et tierras, et a uos, Ruy Sanchez, de la camara de nos, dicho rey de Castiella, et nuestro escriuano et notario publico general en todos los nuestros regnos, et, otrosy, por octoridat de uos, dicho rey de Aragon, notario publico general por todos uuestros regnos et tierras, que desto fagades o mandedes fazer dos cartas publicas, amas semejables de vn tenor, el vna para nos, dicho rey de Castiella, et la otra para nos, dicho rey de Aragon, et qualquier dellos que paresca que vala bien et



conplidamente en todo. Et a mayor firmeza del fecho mandamoslas seellar con nuestros sellos de plomo.

Fecho fue aquesto en la çibdad de Taraçona, dia de lunes, seys dias andados del mes de febrero del anno de la Incarnaçion de Nuestro Sennor mill et CCC XXVIIIº. Testigos son que aquesto fueron presentes et llamados Ruy Perez de Biedma, don Gonçalo Garçia, consejero del rey de Aragon, Lope Diaz de Rojas, Miguel Perez Çapata, Martin Ferrandez el ayo et don Ximeno de Tonia. Signo de mi Bonanat Çapera, notario del dicho sennor rey de Aragon et teniente los sus sellos et notario publico por todos los sus regnos et tierras quien en senble con Ruy Sanchez, de la camara del dicho sennor rey de Castiella et su escriuano et notario publico general en todos sus regnos et, otrosy, por octoridat del dicho sennor rey de Aragon, notario publico general por sus regnos et tierras, a todas las dichas cosas fuy presente, et a mandamiento de los dichos sennores reyes et de los otros de suso contenidos, esta carta feziemos amos notarios fazer et escreuir; con raso et hemendado en el XXVIIº renglon do dize cartas et aquellas çerre. Et yo, Ruy Sanchez, notario sobredicho, a todas estas cosas sobredichas et a cada vna dellas con el dicho don Bonanat Çapera, notario sobredicho, et con los dichos testigos presente fuy, et a mandamiento del dicho sennor rey de Castiella fiz sacar este publico instrumento del registro original que retengo en mi. Et en testimonio de verdat fiz aqui este mio acostunbrado signo.

CXX

1329-II-26, Soria. Carta plomada de merced de Alfonso XI al concejo de Murcia, revisando y confirmando algunos ordenamientos relativos a violación de mujeres, cartas desafortunadas, molinos, deudas, tala de arbolado, allanamiento de morada, moros y judíos, prisiones, libros de notarios, fiadurías, juicios, etc. (A.M.M., C.R. 1314-1344, f.f. 41 r.-43 v.).

Don Alfonso, por la graçia de Dios, rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murcia, de Jahen, del Algarbe et sennor de Vizcaya et de Molina. Al conçejo de la çibdat de Murcia, salut et graçia.

Sepades que Guillem Riquelme et Guillem Çelrran, vuestros mandaderos et procuradores que me enbiastes, venieron a mi et dexieronme de vuestra parte todas aquellas cosas que uos entendides que uos conplian para mio seruicio et guarda del mio sennorio et poblamiento desa çibdat. Et pedieronme merçed de vuestra parte que uos las diese et uos las otorgase. Et yo por sabor que he de uos fazer mucho bien et mucha merçed por quanto seruicio me auedes fecho et faze-

